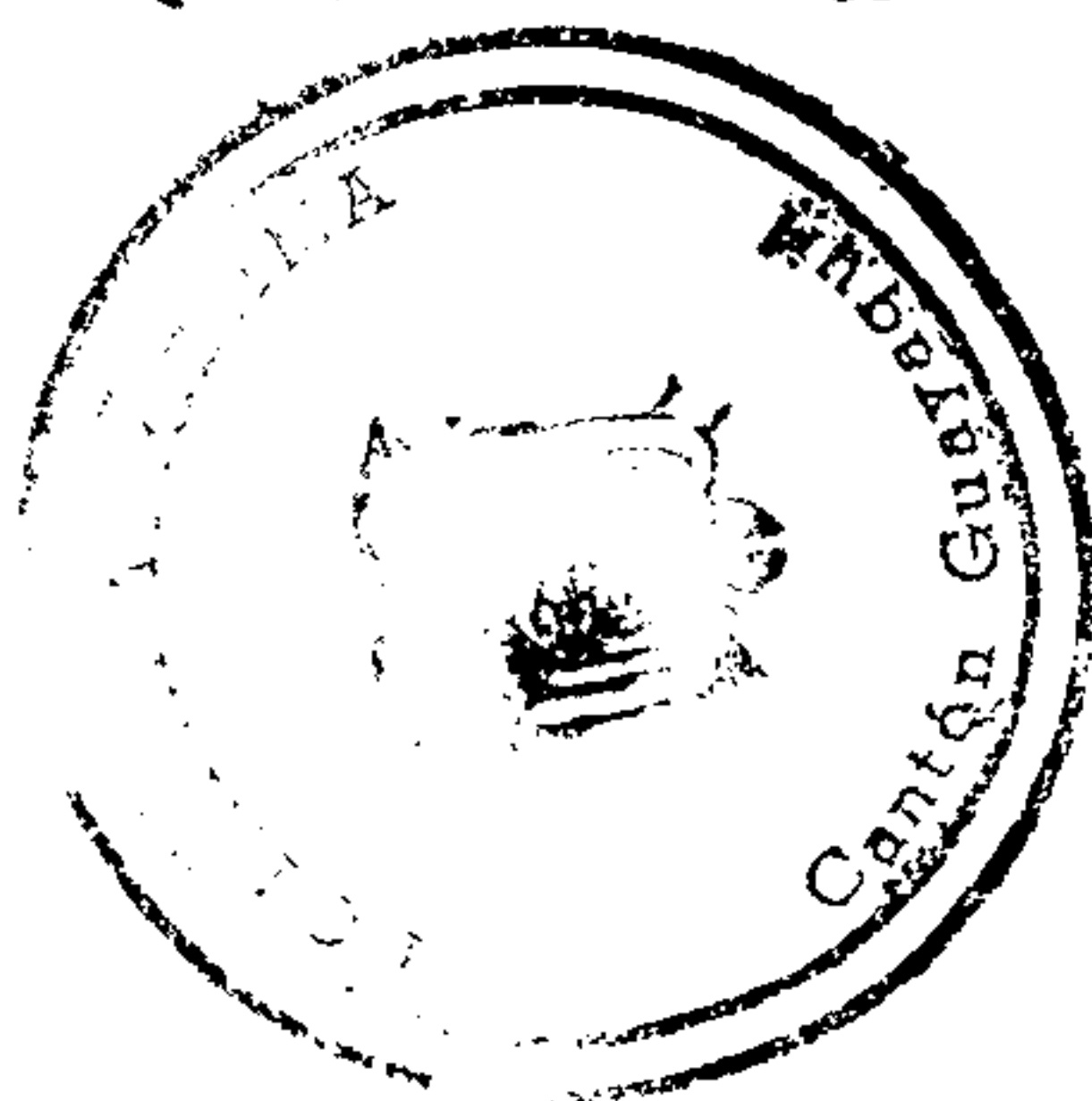




CONSTITUCION DE LA COMPANIA
EQUIPOS E INSUMOS MEDICOS JON &
DIE MEDICAL S.A.-----

CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000

CAPITAL AUTORIZADO: S/.10'000.000

En la ciudad de Guayaquil. Capital de la Provincia
del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy,
DIEZ JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. ante
mi, Abogado PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario
Titular TRIGESIMO de este cantón. comparecen. los
señores, RAFAEL ALBERTO GONZALEZ CEDILLO, de estado
civil soltero, comerciante; GEORGINA MARIANA
JARAMILLO OLAYA, de estado civil casada, comerciante;
y, SOLANGE CECILIA GONZALEZ CEDILLO, de estado civil
soltera, comerciante.-

Los comparecientes me
manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad
ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad. en
consecuencia capaces para obligarse y contratar, a
quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el
objeto y resultados de esta escritura de
CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA, a la que proceden
como queda expresado y con amplia y entera libertad,
para su otorgamiento me presentan la minuta del
tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de
escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una
de constitución y estatutos de la compañía anónima
EQUIPOS E INSUMOS MEDICOS JON & DIE MEDICAL S.A., así
como las declaraciones que hacen de ella y que se

VINCENZINI
AYCART
GUAYAQUIL
30 JUNIO
1999

encuentran contenidas en las siguientes cláusulas:

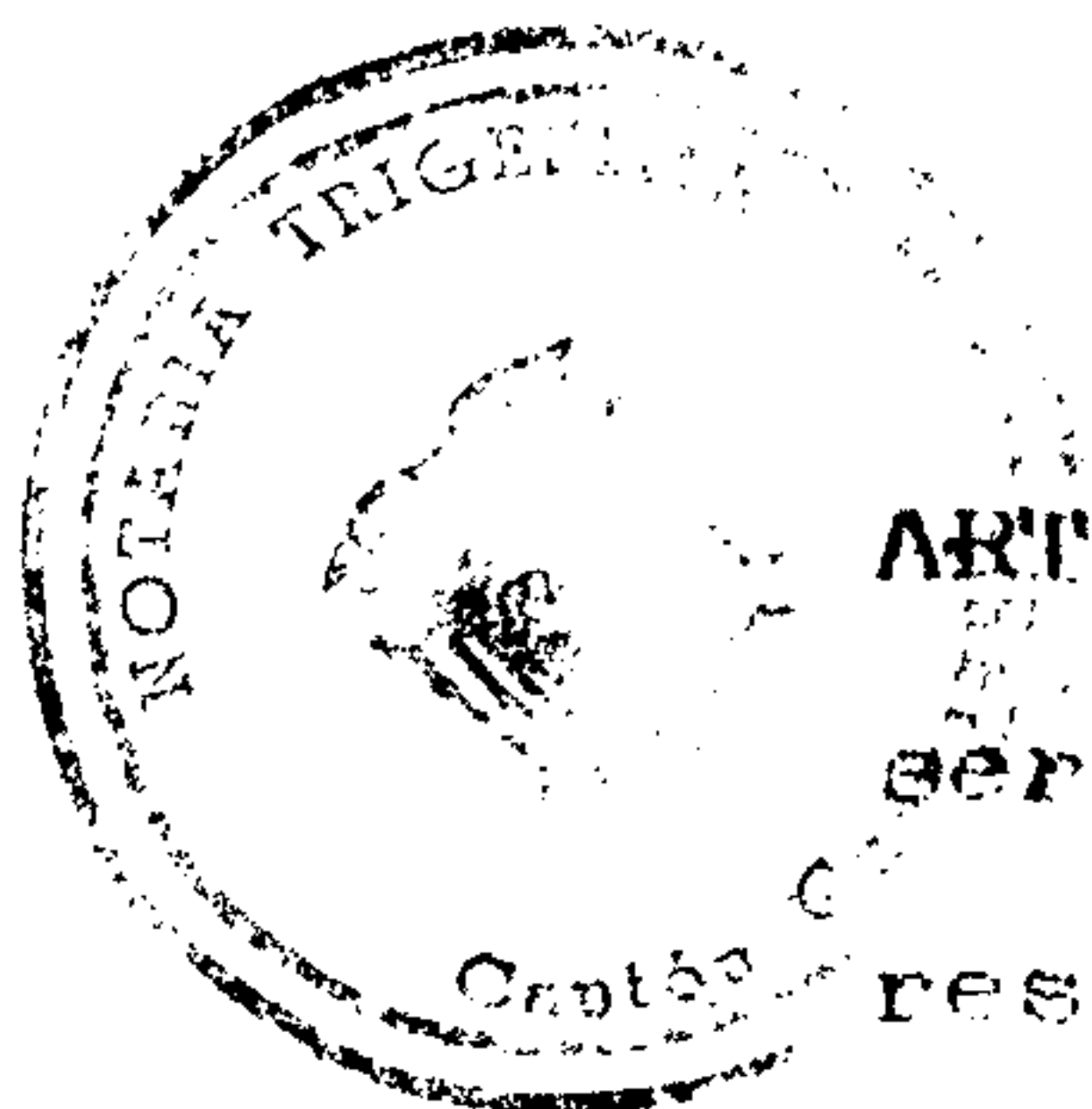
PRIMERA: COMPARECIENTES.— Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos los señores: **RAFAEL ALBERTO GONZALEZ CEDILLO**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, comerciante; **GEORGINA MARIA JARAMILLO OLAYA**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, comerciante; y, **SOLANGE CECILIA GONZALEZ CEDILLO**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, comerciante; todos por sus propios derechos y domiciliados en esta ciudad.—

SEGUNDA: EXPRESION DE VOLUNTAD.— Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **EQUIPOS E INSUMOS MEDICOS JON & DIE MEDICAL S.A.**, y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.—

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPANIA EQUIPOS E INSUMOS MEDICOS JON & DIE MEDICAL S.A..—

CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.—

ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.— La compañía se denomina **EQUIPOS E INSUMOS MEDICOS JON & DIE MEDICAL S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.—



ARTICULO SEGUNDO: La compañía se dedicará a cubrir servicios a empresas o personas domiciliadas residente o que vivan en el Ecuador, en las áreas juridicas, de bienes raíces, importaciones y exportaciones, programa de instrucción y enseñanza por la organización de seminarios y actos académicos semejantes, también se dedicará a servir a la comunicación social de las personas y empresas mediante vías telefónicas, fax, y publicación de periódicos, revistas, programas de radio y televisión, teatro y espectáculos, así como en organización, programación, publicidad y venta; también se dedicará a servir como intermediaria en gestión de negocios, comercio y ventas de los productos y servicios señalados en este objeto a personas o empresas que lo necesiten. También se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización en el país o en el extranjero; también se dedicará a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros; a la construcción y mantenimiento de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano

o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos, análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos; importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorios, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal, reactivo de laboratorios, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; también se dedicará a prestar servicios de asesoría profesional en las áreas legales, médicas, de avalúos, tecnológicas de computación, de la construcción de ingeniería eléctrica, civil, mecánica, en sistemas, etcétera. La compañía se podrá dedicar a la comercialización, importación, exportación de equipos médicos especializados tales como: Tensiómetros digitales, termómetros, glucómetros, estetoscopios, equipos de rehabilitación física, respiratorias y cardio pulmonar; fomentará el turismo nacional e internacional; también se podrá dedicar a la comercialización de joyas y artículos



conexos en la rama de la joyería; también se podrá dedicar a prestar servicios especializados en las áreas de construcción. Además se podrá dedicar a la capacitación, enseñanza y educación en las áreas ya mencionadas; así como también en: ventas, diseño gráfico, relaciones humanas, para la cual podrán organizar, promocionar, dictar y evaluar los cursos respectivos. Podrá dedicarse también a la comercialización, importación y exportación de suministros de oficinas y del hogar; a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionistas de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo, para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley; así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse. También se podrá dedicar a construcción de redes telefónicas en primarios, secundarios, en plantas externas, venta de materiales telefónicos, postes de hormigón y equipos eléctricos, electrónicos y telefónicos.

[Handwritten signature]
C
C

ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.- El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.-

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- El capital autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000,00), siendo el capital suscrito de la compañía de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000), dividido en cinco mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un mil sucres cada una, habiéndose suscrito la totalidad del capital.- **ARTICULO QUINTO: NUMERACION Y TITULOS.-**

Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno al cinco mil pudiendo un mismo titulo representar varias acciones.- **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE**

ACCIONES.- La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios.- **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El

DOCTOR
PIERO AYGART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



000005

Capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un mil sucres cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTICULO OCTAVO:**

LEGALIZACION DE TITULOS.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE**

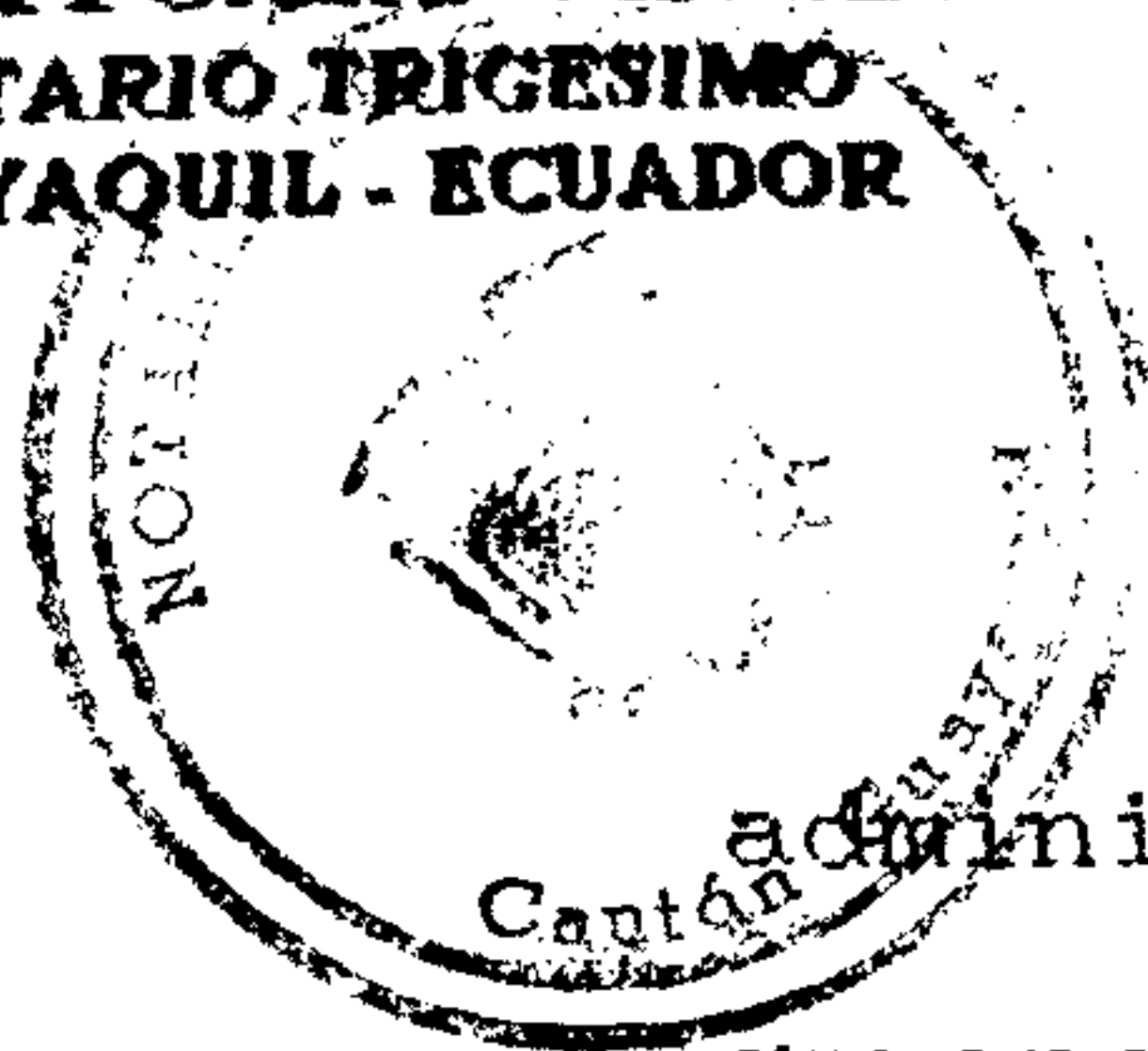
DERECHOS.- Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTICULO**

DECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCION.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- **ARTICULO UNDECIMO: CESION Y**

TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y

VINCENZINI
AYGART
GUAYAQUIL

para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo Sexto de estos estatutos.- **ARTICULO DUODECIMO: DERECHO A VOTO.-** Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- **CAPITULO TERCERO. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- ORGANOS REPRESENTATIVOS.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos noventa y uno y doscientos noventa y dos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias: las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de



administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con

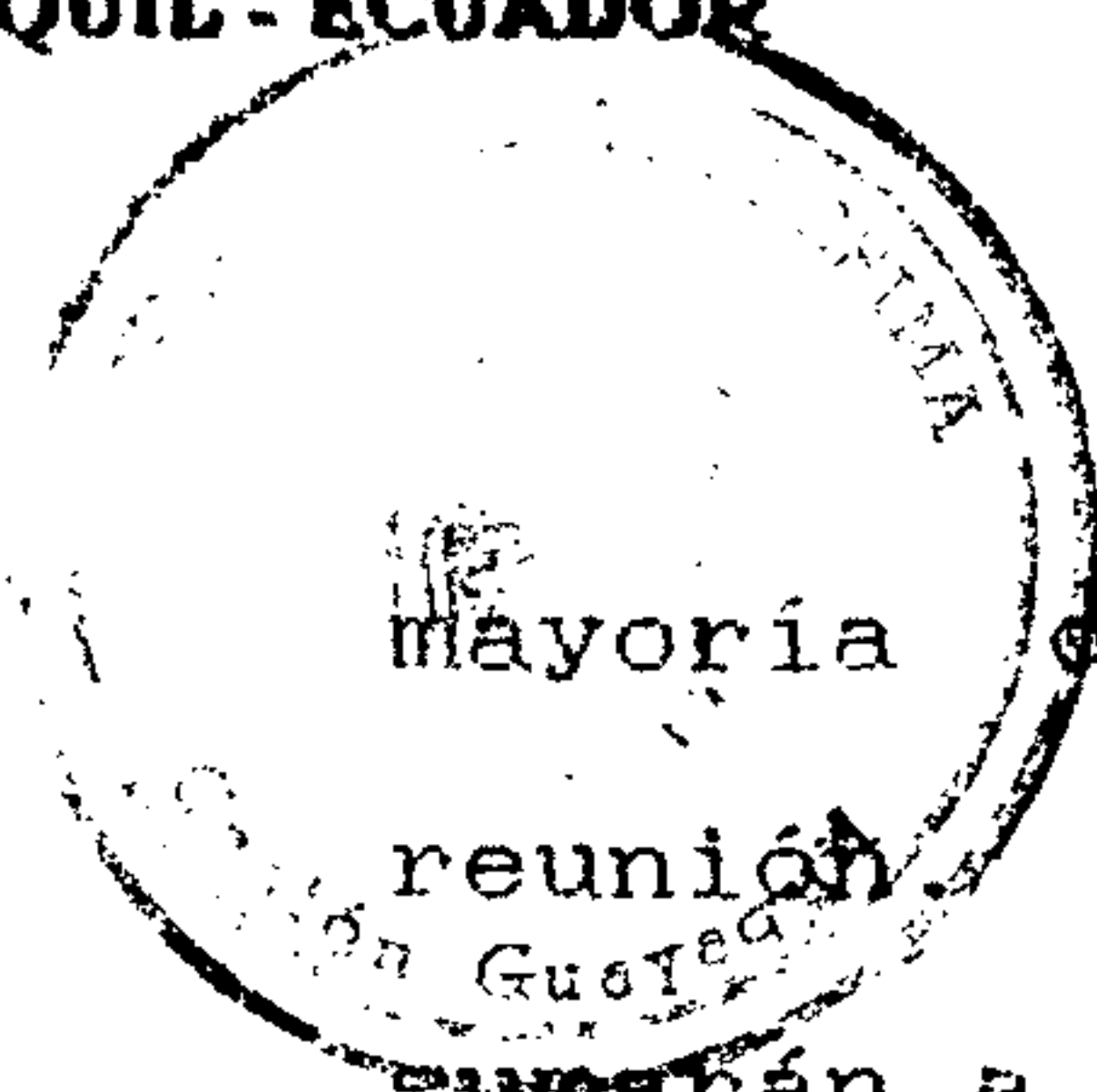
carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.- El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.-

ARTICULO VIGESIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: MAYORIA.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por



675507

mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**

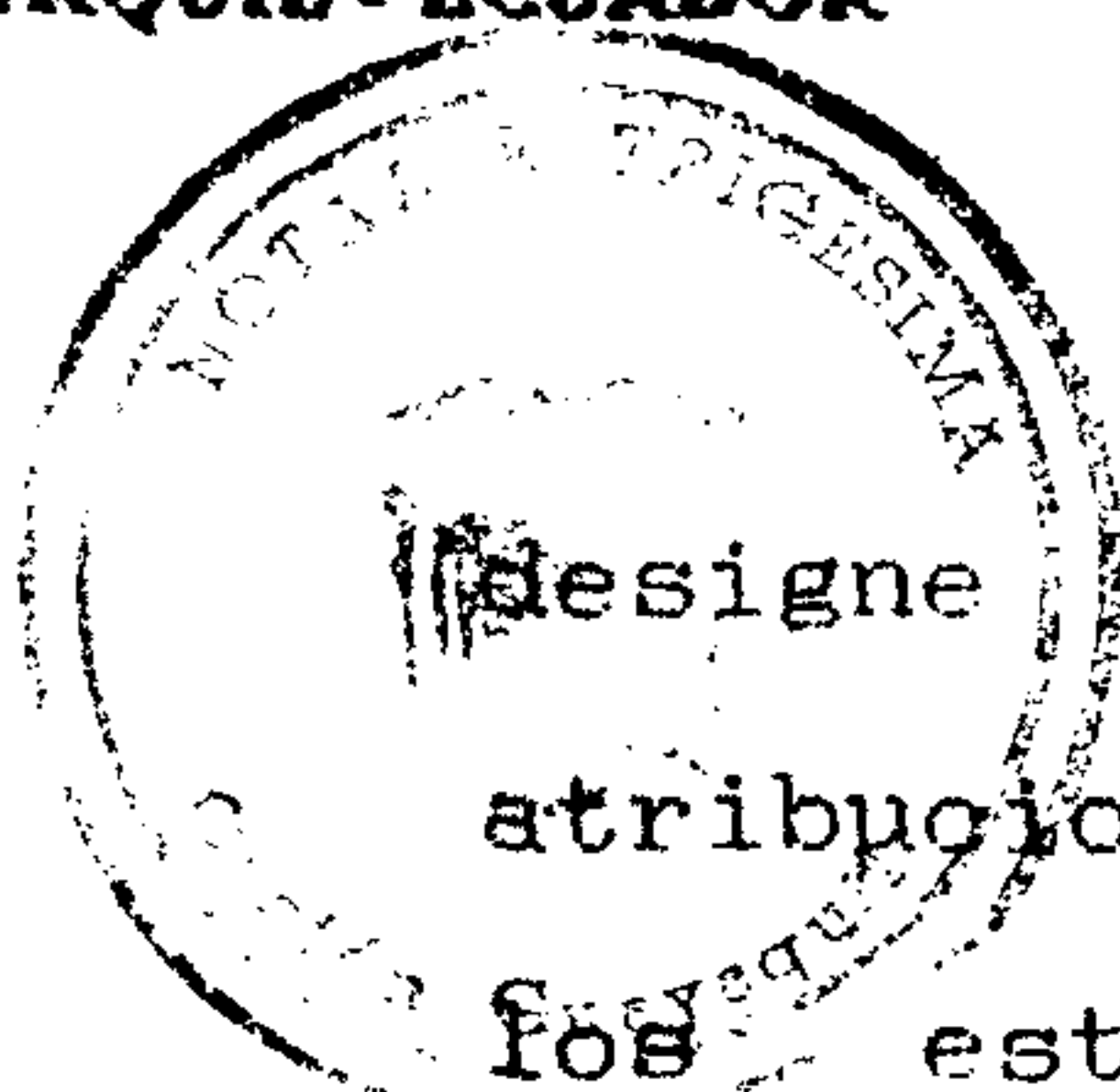
ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía. c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales.- e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social.- h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía. i) Reformar e interpretar los presentes estatutos.- j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias.- k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales.- l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo.- ll) Resolver toda

controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.- Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario: dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-

El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones. c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales. d) presentar anualmente a la junta o cuanto ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía. e) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal, o permanente, hasta que



designa Gerente General; f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL. ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía: será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía, en caso que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario.- b) Administrar los negocios de la compañía.- c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato. d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas.- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones.- f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha económica de la compañía.- g) Cuidar bajo su

responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley. h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**

PRORROGA DE FUNCIONES.- En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO: AUTORIZACION DE NOMBRAMIENTOS.- Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:**

DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION DE LA COMPANIA.-

La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en



0000000

estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas asi lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.- **CAPITULO CUARTO. DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO.-**

El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.-**

Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.-**

Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: SUJECION A LA LEY.-**

En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.-**

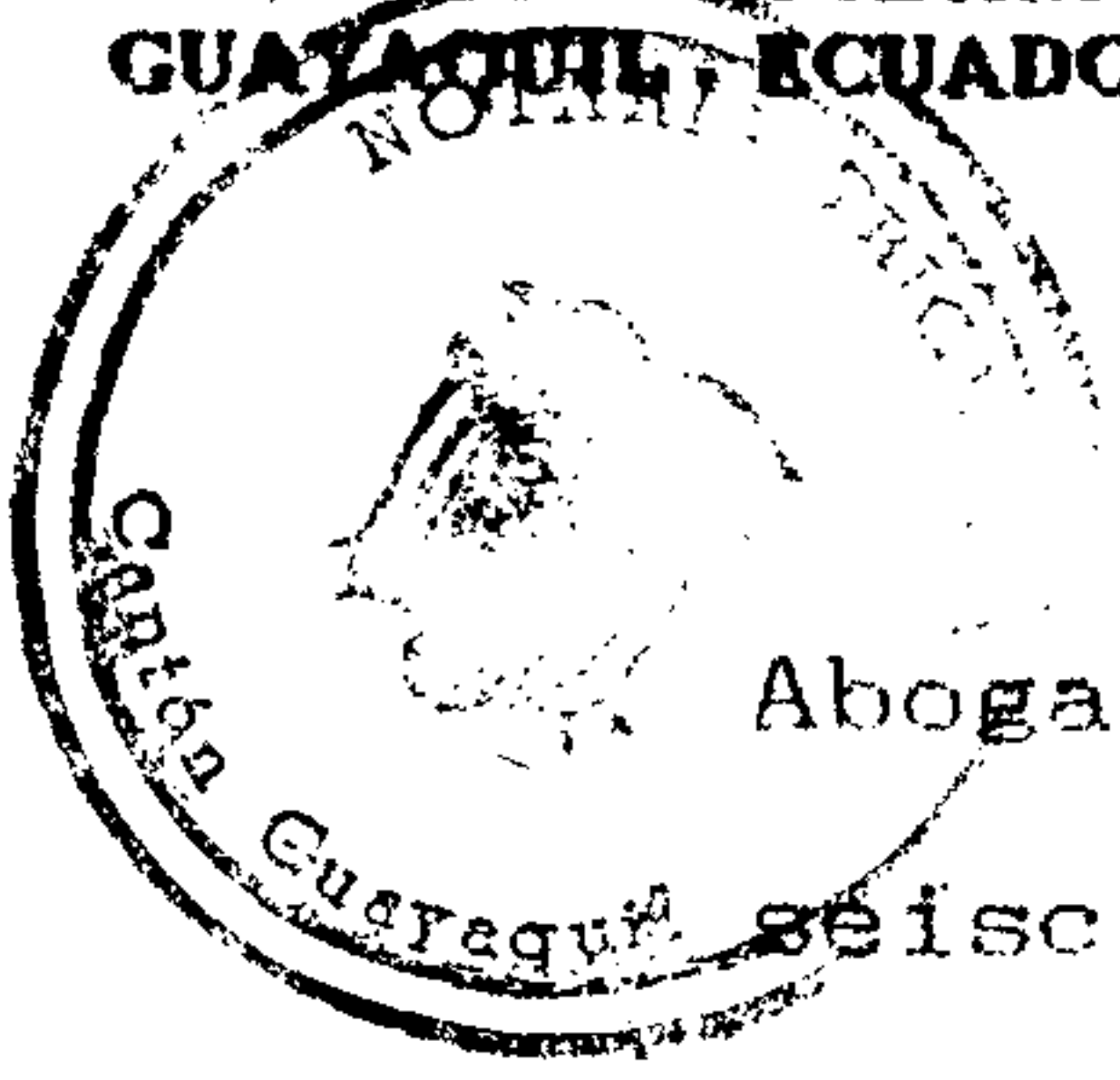
Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial.- **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-**

Los accionistas fundadores de la compañía EQUIPOS E INSUMOS MEDICOS JON & DIE MEDICAL S.A., hacen las

PIERO AYCAR VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL, ECUADOR

siguientes declaraciones: UNO.- CAPITAL SUSCRITO: El capital de la compañía se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor **RAFAEL ALBERTO GONZALEZ CEDILLO**, ha suscrito mil ochocientos acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una, esto es la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES**; **GEORGINA MARIANA JARAMILLO OLAYA**, ha suscrito mil ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y paga el veinticinco por ciento de cada una, esto es la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES**; y, **SOLANGE CECILIA GONZALEZ CEDILLO**, ha suscrito mil cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y paga el veinticinco por ciento de cada una, esto es la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES**; tal como consta en el Certificado de Integración de Capital otorgado por el Banco del Progreso. El saldo lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- **DOS.- AUTORIZACION.-** Queda expresamente facultado el David Guevara Flores, para que a nombre y en representación de los fundadores de la compañía **EQUIPOS E INSUMOS MEDICOS JON & DIE MEDICAL S.A.**, realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.- **CLAUSULA FINAL.-** Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura -

DOCTOR
PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL, ECUADOR



0000000

Abogado David Guevara Flores. Registro número ocho mil seiscientos noventa.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

RAFAEL ALBERTO GONZALEZ CEDILLO
CEDULA DE CIUDADANIA No: 0910796879
CERTIFICADO DE VOTACION No.: 0286-088

GEORGINA MARIANA JARAMILLO OLAYA
CEDULA DE CIUDADANIA No.: 1202264733
CERTIFICADO DE VOTACION No.: 0334-155

SOLANGE CECILIA GONZALEZ CEDILLO
CEDULA DE CIUDADANIA No.: 0909219024
CERTIFICADO DE VOTACION No.: 0286-089

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL, ECUADOR



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

GUAYAQUIL, 10 JUNIO de 19 99

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 49584, el (la) Sr. RAFAEL GONZALEZ CEDILLO O/
GEORGINA JARAMILLO OLAYA O/ SOLANGE GONZALEZ CEDILLO XXXXXX

consignó en este Banco, un depósito de s/. 1'250.000,00

para INTEGRACION DE
CAPITAL de EQUIPOS E INSUMOS MEDICOS JON & DIE MEDICAL S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho deposito
se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
RAFAEL ALBERTO GONZALEZ CEDILLO	s/. 450.000,00
GEORGINA MARIANA JARAMILLO OLAYA	450.000,00
SOLANGE CECILIA GONZALEZ CEDILLO	350.000,00
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	

Atentamente, BANCO DEL PICHINCHA C. A.

TOTAL S/ 1'250.000,00

Ldo. Karina Pineda Espinoza
JEFE COMERCIAL

Form CC - 300 - A

VINCENZINI
GUAYABOL
AYCART
PIERO GARCIA
BOYALIS 30 CENTOS

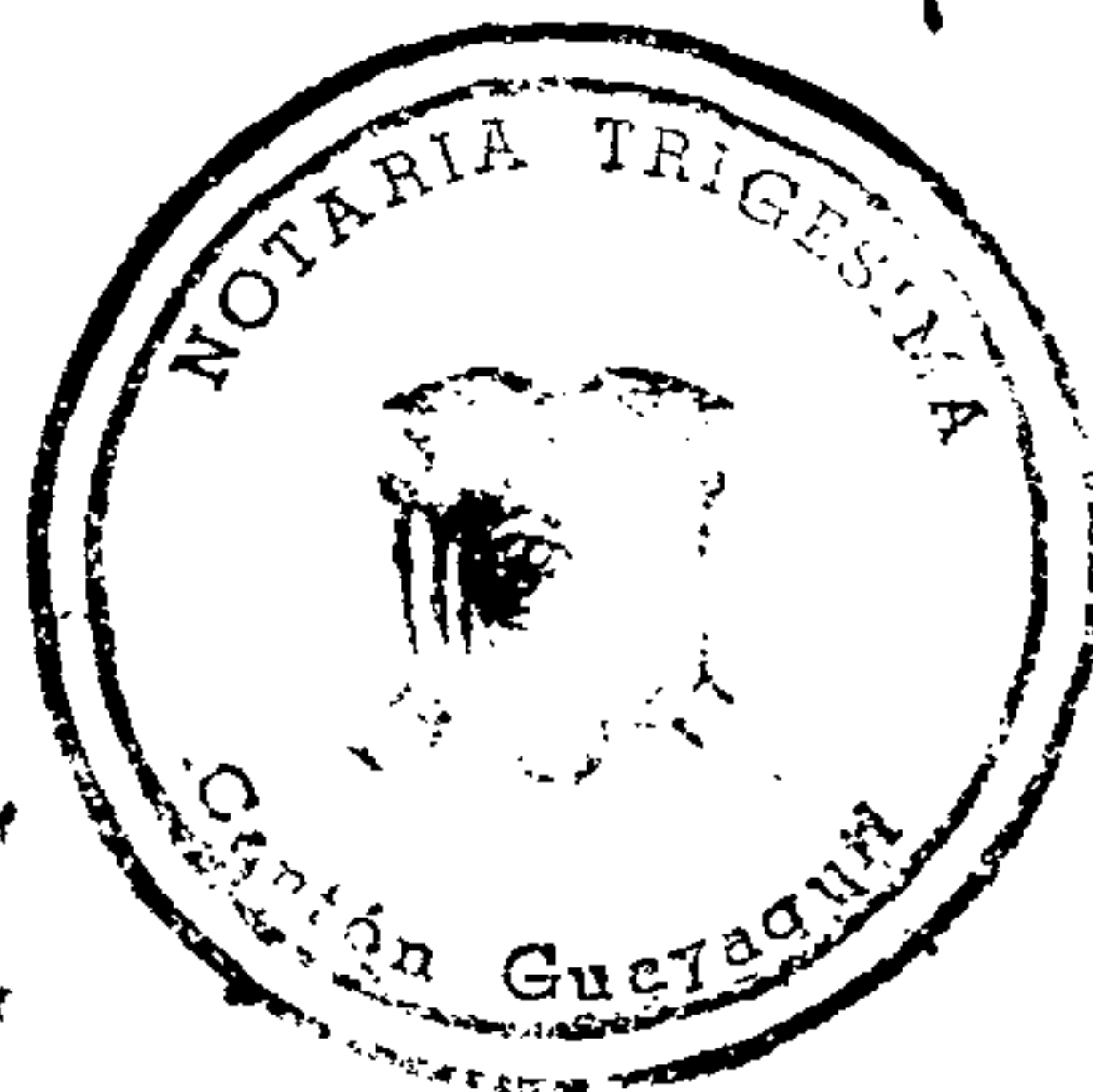
Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000012

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA EQUIPOS E INSUMOS MEDICOS JON & DIE MEDICAL S.A., que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el diez de Junio de mil novecientos noventa y nueve.

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA EQUIPOS E INSUMOS MEDICOS JON & DIE MEDICAL S.A., celebrada ante mi, el diez de Junio de mil novecientos noventa y nueve, he tomado nota de su aprobación mediante RESOLUCION número NOVENTA Y NUEVE-DOS- UNO-UNO+ CERO CERO CERO DOS OCHO OCHO UNO (99-2-1-1-0002881) del Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, suscrita el dieciseis de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Guayaquil, diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL



En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 99-2-1-1-0002881, dictada el 16 de Agosto de 1.999, por el In-

tendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada EQUIPOS E INSUMOS MEDICOS JON & DIE MEDICAL S.A., de fojas 52.036 a 52.054, número 15.788 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 21.713 del Repertorio.-Guayaquil, veinte de Septiembre de mil novecientos noventa i nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, veinte de Septiembre de mil novecientos noventa i nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la Compañía denominada EQUIPOS E INSUMOS MEDICOS JON & DIE MEDICAL S.A..-Guayaquil, veinte de Septiembre de mil novecientos noventa i nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, se ha archivado el Comprobante de Pago por Impuesto del Dos por Mil para el Hospital Universitario, con relación a la CONSTITUCION de la Compañía denominada EQUIPOS E INSUMOS MEDICOS JON & DIE MEDICAL S.A..-Guayaquil, veinte de Septiembre de mil novecientos noventa i nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-



Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYIL.
Valor pagado por este trabajo
\$1.80.000 =